

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA INICIO	23/08/2023	ESTADO DEL 24-08-2023
FECHA FINAL	23/08/2023	J15 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
51862	25754610000020190003700	0015	23/08/2023	Fijación en estado	PLAZAS LIZARAZO - ANGELA BIBIANA : AI 1202 DEL 26/07/2023, DECRETA LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA. CONCEDE LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 24/08/2023)//ARV CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Pasar urgente a
Guillermo
Tutela

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de noviembre 2019, EL Juzgado 1° penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó vía preacuerdo a **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**, como cómplice de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de **54 meses de prisión**, a la multa de 1351 SMLMV y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 26 de enero de 2019 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 13 de febrero de 2020, el Despacho asumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **54 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: La penada ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de enero de 2019 a la fecha, de tal suerte que ha descontado de forma física **54 MESES**.

TIEMPO REDIMIDO: A la fecha e la penada no se le han reconocido redenciones.

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO** ha purgado un total de **54 MESES**, de lo que se infiere que **cumplió la totalidad de la pena en la presente fecha**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida.

Ahora, como quiera que la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las

Condenada: ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO C.C. 52.873.675
Radicado No. 25754-61-00-000-2019-00037-00
No. Interno 51862-015
Auto I. No. 1202

entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que obre en la hoja de vida de la condenada.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, por el centro de servicios administrativos, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el área de sistemas, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información de la condenada que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**, por pena cumplida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a la sentenciada **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor de la sentenciada **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor de la penada, ante la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, con la observación que si es requerida por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

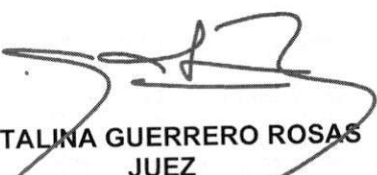
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO**, quien se encuentra privado de su libertad en la CALLE 78 A BIS # 15 A - 09 SUR BARRIO DIVINO NIÑO DE BOGOTÁ.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: ÁNGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO C.C. 52.873.675
Radicado No. 25754-61-00-000-2019-00037-00
No. Interno 51862-015
Auto I. No. 1202

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 AGO 2023	2
La anterior proveída	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 51862

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 1202 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 26/07/2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26/07/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Angela Viviana Plazas Lizarazo

CC: 52.873.675

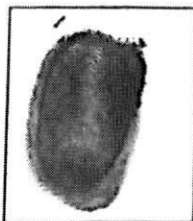
CEL: 310799 0599

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1202 NI 51862 - 015 / ANGELA BIBIANA PLAZAS LIZARAZO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/07/2023 10:45

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referenica

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 26/07/2023, a las 8:50 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1202 de fecha 26/07/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

<Outlook-kv4jlvbg.png>

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,